

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/177/2022 Vigencia: del 10 de Septiembre de 2022 al 10 de Diciembre de 2022

C. CARLOS FERNANDO CAMACHO VIDAL
REPRESENTANTE LEGAL DE
MEXUS SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE
BOULEVARD DE LAS ISLAS #755 Int,3 Col<sup>\*</sup> ISLA DEL CAYACAL
Lázaro Cárdenas , Michoacán, C.P. 60950

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Ruerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaria de Marina a la empresa naviera mexicana MEXUS SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIÁBLE, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "ASTORIA HARMONY" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera	ı:	. P	ANAMÁ		Año:	2015	No. OMI:		9845972
Eslora:	≥ 179.950 M	Manga:	31.000 M	Puntal:	14.500 M	U.A.B.:	24331.000 UAB	T.R.N.:	]2047,000 UAN
Tipo de embarcación:		GRANELERO						4	
Armador o Propietario:		NAVIERA GRACE VICTORIA ING.					Número de Trip Mexicanos	ulantes	. 0

# **ANTECEDENTES**

Número de S	ero de Solicitud: 122937		Fecha de presentación de la solicitud:	04 de Agosto de 2022			
Fecha de pres complementa	sentación de in aria;	formación	NO APLICA	( ) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)			
Objeto del Co	ntrato de Servi	cio;	CARGA DE 35,000 TONELADAS METRICAS, DE MAIZ A GRANEL				
Contrato de S	ervicio celebra	do con:	COMPANIA NACIONAL ALMACENADORA, S.A DE C.V., DAMPSKIBSSELSKABE NORDEN A/S				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la CONTRATO embarcación:			D FLETAMENTO CON DAMPSKIBSSELSKABET NORDEN AS				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:			064, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022				
Puertos de operación:	Altamira (TAMPS), Coatzacoalcos (VER), Progreso (YUC), Puerto Chiapas (CHIS), Salina Cruz (OAX), Topolobampo (SIN), Veracruz (VER)						

### **CONDICIONES PERMISO**

por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Gobierno Federal y con terceros cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus

conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a **"La** Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso. renovaciones, con duración de tres meses cada una En caso de gue, el No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originan con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios.

matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar repovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en fideiçomiso o enajenar total o parclalmente los similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por efectuado.

Lo dispuesto en el párraro anterior no aplicará cuando la emparcación g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso. cuente a criterio de la Secretaria con características técnicas de permiso. extraordinaria especialización.

TERCERA - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el li lincumplir de manera reliterada cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos áplicables. Ley Federal de Derechos.

Permisionaria que la opera deberán sujetarse en todo momento a las Navegación y Comercio Marítimos. leyes y reglamentos nacionales, así como a los conventos internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastres escombros o Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La revocación: Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitania de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de nacional e internacional.

## Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. "La Permisionaria" permitirá en todo momento, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. durante el período de vigencia de este permisor el Ingreso a la laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las acreditar ante esta autòridad marítima el estricto cumplimiento. La pieno derecho de este permiso. suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso. 😹

# Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser evocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de as condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

esta autoridad marítima.

fi Proporcionar el servicio con una emparcación distinta a la señalada.

extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación h. No cumplir con qualquiera de las obligaciones impuestas en este

). No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA Legislación. La embarcación, su tripulación y "La maritima, conforme a lo previsto por el articulo 43 de la Ley de

el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como deframar o verter petróleo o sus derivados, aguas autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de migerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de

#### Resolutorias

los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios Décima. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al nacional e internacional.

[extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11,

embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o Décima PRIMERA. - No transferencia del permiso, Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la "La permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, haste prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de

# Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA. - Oficiales en prácticas, "La Permisionaria" deberá omo medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimordos Oficiales en Prácticas mexicanos.

b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fidelcomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

> En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

# **CONDICIONES PERMISO**

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

### Protección

**DÉCIMA TERCERA.** - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

#### Accidentes e incidentes

**DÉCIMA CUARTA.** - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La **Permisionaria**" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

### Competencia

**DÉCIMA QUINTA**. En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La **Permisionaria"** se someterá a la competência de la autoridad marítima.

**DÉCIMA SEXTÀ** La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.



Atentamente Director General Adjunto de Capitanias de Puerto

C. Contralmirante Víctor Manuel Fernández Carrasco

## CADENĄ ORIGINAL:

Tramité No.:487|Tramite:Permiso temporal para la navegacion para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad\_No.:1|Modalidad:Expedicion|Num.Sol.:122337|Ejerciclo:2022|Id.Vehiculo:233808|Nom.Embarcacion:ASTORIA\_HARMONY|Cve.Oficina:1|Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto://Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:1029610|Nom.Solicitante:MEXUS\_SHIPPING|-

# FIRMA ELECTRONICA:

Ccirig9HqVhd2r3NSioHMyMd9T/xdMWA\bFpa6QkuShbGHyGvAynHAcKFNEbX7JfjqvjFKukFwQQ M792uBEUdViehOf5C/h7716BW2SMeqdXiyjsWlaHwtw+apgPu+Tx+SfcbExtOuFRp9Pe3rilQezd fSi+IBLuyhXSsG53Nh2Ykijhvg+Yb4YDITDhbDjlQe7LNH+2wC+yImnN9QnljyfNUp7YKMlC4Lc /uQGPUenqQ4e13tXjVr373YMCqD71pxeZZSys664oAnEStRL7oKsSuLL3XSJINONoKv5itY61VPNz kxxF9IBg7Off6zD8NQ6fj4mDjM3xr5z5YN7ymw==



